

PRÓLOGO

Oscar Cruz Barney¹

El lector tiene en sus manos un texto acerca de un tema que es esencial para entender la vida constitucional de México. Nuestra primera Constitución, la de Cádiz, que habría de marcar el rumbo constitucional de los estados de nuestro país. El libro tiene como objetivo estudiar la influencia de la Constitución de Cádiz en los textos fundamentales que forjaron el nacimiento del constitucionalismo mexicano.

La integración de las Cortes de Cádiz en España a raíz de la invasión napoleónica favoreció al bando liberal, compuesto principalmente por hombres ilustrados de clase media. Dichas Cortes llevaron a cabo una serie de reformas en donde la más trascendental fue articular el sistema de gobierno y cubrir la totalidad del área política mediante un texto constitucional: la *Constitución de Cádiz*.

Uno de los grandes debates rumbo a la Constitución de Cádiz fue el de la igualdad y derechos de los americanos. Sostiene Manuel Chust:

Los representantes americanos desglosaron en once propuestas todo un pliego de aspiraciones autonomistas, tanto económicas como políticas [...] Reivindicaban una representación proporcional equitativa ante las Cortes, igualdad de derechos de los americanos, españoles o indios para poder ejercer cualquier cargo político, eclesiástico o militar, distribución de la mitad de los cargos en favor de los naturales de cada territorio, creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad y restablecimiento de la orden de los jesuitas en América [...] proponían la libertad de cultivo y de manufacturas, de importar y exportar toda clase de bienes a España o a las potencias neutrales, tanto nacionales como aliadas, de

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

extracción de mercurio, de comercio entre las posesiones de América y Asia [...] y supresión de todos los monopolios del Estado y de particulares.²

La discusión de su articulado se inició en agosto de 1811 y terminó en marzo de 1812; el documento se promulgó, una vez aprobado, el 19 del mismo mes. El 20 de septiembre de 1813 se clausuraron las Cortes generales y extraordinarias que fungieron como constituyentes. El 1 de octubre se reunieron las ordinarias, de acuerdo con lo prescrito por la *Constitución*.

La Constitución de Cádiz, del 19 de marzo de 1812, está dividida en 10 títulos y 384 artículos; enuncia como principios fundamentales los siguientes:³

1. La nación española está compuesta por los españoles de ambos hemisferios.
2. La nación es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
3. La soberanía reside esencialmente en la nación y a esta pertenece el derecho a establecer sus leyes fundamentales.
4. La religión es y será la católica, y se prohíbe el ejercicio de ninguna otra.
5. La nación está obligada a proteger mediante leyes la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de los individuos que la componen.
6. La felicidad de la nación es el objeto del gobierno.
7. Los poderes del Estado son tres: el Legislativo, en las Cortes con el rey, el Ejecutivo, el rey, y el Judicial, con los Tribunales de Justicia.
8. La forma de gobierno es la de una monarquía moderada y hereditaria.

La libertad de imprenta consagrada en la Constitución rápidamente dio frutos, tales como *El Pensador Mexicano* de José Joaquín Fernández de Lizardi y *El Juguetillo* de Carlos María de Bustamante en México.⁴

² Manuel Chust, *La cuestión nacional en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira-Valencia, Fundación Instituto Historia Social, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1999, p. 54.

³ Véase “Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812”, en Miguel Carbonell, Oscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla, *Constituciones históricas de México*, México, Porrúa, 2002.

⁴ Silvio Zavala, “La Constitución Política de Cádiz, 1812. Marco histórico”, en Patricia Galeana (coord.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, Archivo General de la Nación, 1999, p. 17.

Alrededor de la Constitución de Cádiz se llevaron a cabo una serie de reformas en materia penal, como la abolición del tormento en las cárceles,⁵ la supresión de la pena de azotes, así como la sustitución de la horca por el garrote en la ejecución de la pena de muerte.⁶

Con la Constitución de Cádiz quedaron abolidos prácticamente todos los fueros, con excepción del eclesiástico y el militar. La Constitución de Cádiz consagró una serie de garantías en materia de administración de justicia en lo criminal, estableciendo en favor del sujeto a proceso la obligación de formar los juicios con brevedad y sin vicios, así como para la prisión, la precedencia de la información sumaria previa de hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, salvo en los delitos *in fraganti*, entre otras. Se prohibieron el tormento, los apremios, la confiscación de bienes, las penas trascendentales y los calabozos subterráneos.⁷ El primer *Código Penal* español, del 9 de julio de 1822,⁸ fue la base para los códigos iberoamericanos posteriores en dicha materia.

Los acontecimientos peninsulares tuvieron gran repercusión en América en general y en la Nueva España en particular, que habrían de desembocar en las independencias de las naciones americanas. En el caso de México, las abdicaciones de los reyes en favor de Napoleón hicieron surgir las cuestiones de qué hacer para llenar el vacío de poder que estas representaban. Se decidió dejar al virrey encargado provisionalmente del gobierno mientras no salieran de España las tropas francesas y los reyes no regresasen a ocupar el trono. Sin embargo, se presentaron tres posiciones encontradas: la del Real Acuerdo, que proponía que todo quedase igual, sin llenar así la laguna política; la del cabildo, que sugería conectar la autoridad del virrey y los organismos superiores con la soberanía; y la del alcalde del crimen, Villaurrutia, quien proponía las Cortes o Junta, posición que encontró eco fuera de la capital.

⁵ Véase la *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la cual se manda que en adelante no puedan los jueces usar de apremios ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que había de ello, con lo demás que se expresa*, Madrid, Imprenta Real, 1814.

⁶ Miguel S. Macedo, *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura, 1931, pp. 131-132.

⁷ *Ibid.*, pp. 193-194.

⁸ *Código Penal Español, decretado por las Cortes en 8 de junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822.

Las disposiciones contenidas en la Constitución de Cádiz en materia de justicia tuvieron un importante reflejo en el primer constitucionalismo local mexicano,⁹ particularmente en lo referido a los principios generales que deben regir la impartición de justicia o lo que se denominó “De la administración de justicia en general”. En los textos constitucionales locales se recibe de maneras diversas a los principios constitucionales gaditanos en la materia, en particular los principios siguientes, no siempre presentes en todas ellas:

- a) Ejecución/aplicación de las leyes y su interpretación, formación de reglamentos para la administración de justicia.
- b) Apertura de causas judiciales y juicios fenecidos.
- c) Juicios por comisión.
- d) Orden y formalidades del proceso.
- e) Fueros eclesiástico y militar.
- f) Juicio tri instancial y territorio.
- g) Impartición de justicia a nombre del Rey/Estado.
- h) Soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces.
- i) Codificación.

Cabe destacar una importante influencia gaditana en la codificación del derecho. La codificación, como instrumento para imponer seguridad y certeza jurídica, se verá impulsada por los textos constitucionales, así la Constitución de Cádiz estableció la codificación como modo de expresión del derecho; en su artículo 258 se disponía que el *Código Civil*, el de *Comercio* y el *Criminal* serían uno solo para toda la monarquía.¹⁰ La disposición constitucional española excluyó en su texto los códigos

⁹ Véase Oscar Cruz Barney, “Presencia de la Constitución de Cádiz en el primer constitucionalismo local mexicano: los principios de la administración de justicia en general”, en José Luis Soberanes Fernández, *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

¹⁰ María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, p. 76. Véase también, Fernando Alejandro Vázquez Pando, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 4, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, 1972, p. 388. Sobre la codificación en México, véase Ó. Cruz Barney, *La codificación en México*, México, Porrúa, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

procesales, “lo que explica que actualmente en España no tengan códigos de procedimientos, sino leyes de enjuiciamiento tanto civil como criminal...”.¹¹

La Constitución del estado de Oaxaca contendrá un texto similar, que derivará en la publicación del primer Código Civil Iberoamericano.

La influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo local mexicano fue notable, y en lo que se refiere a los principios de la administración de justicia en general, absoluta.

En los textos constitucionales locales se recibe de maneras diversas a los principios constitucionales gaditanos en la materia.

¡No queda sino felicitar al autor y desearle al lector una buena lectura!

¹¹ J. L. Soberanes Fernández, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 10, núm. 10, México, Escuela Libre de Derecho, 1986, pp. 378-379.